JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado 05001 31 10 001 **2022 00195** 00

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (Art. 90 C. G. del P.), se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Indicará si su hija menor de edad ha solicitado ante autoridad judicial que la afectación a vivienda familiar se mantenga. En caso negativo, informará por qué promueve la presente demanda verbal sumaria, considerando que de conformidad a lo consagrado en el artículo 4, parágrafo 2°, de la Ley 256 de 1996, la afectación a vivienda familiar se extingue de pleno derecho, sin necesidad de pronunciamiento judicial, por la muerte real o presunta de uno o ambos cónyuges.

SEGUNDO. – Aportará constancia de la negativa, en caso de tenerla, de haber intentado realizar el trámite por la vía notarial.

TERCERO. – Considerando que se ha señalado que el proceso es contencioso (verbal sumario), deberá indicar claramente contra quién va dirigida la demanda.

CUARTO. – Allegará el registro civil de defunción de la finada ELIANA ANDREA ORTIZ LOPERA.

Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2° del Artículo 89 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f5486cb321d3d15bc09ccbbc856307765daae1e5679bc048ce935ea357b49f83
Documento generado en 26/04/2022 01:15:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica